

SAC-30-04-07



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D, C,

Señora
ARLOTH MURCIA MEDINA

Asunto: Inhabilidad de docente para ser elegida Concejal. SAC ER 6738.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“Puedo ser candidata a Concejal siendo docente, o tengo que renunciar antes.”

ANALISIS FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con la Constitución Política, forma parte de la organización electoral el Consejo Nacional Electoral, el que tiene como funciones especiales entre otras, velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.(Constitución Política artículos 120,265 numeral 5)

La ley 617 de 2000 establece las inhabilidades para ser inscrito como candidato y elegido como Concejal, de manera expresa determina quien no puede ser inscrito como candidato ni elegidos como concejal municipal o distrital:” **1. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista, o a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones publicas.2. Quien dentro de los doce(12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público , jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio o distrito, o quien como empleado público**

del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito.3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas, o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito.4. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce(12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa, o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas, o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo quien este vinculado entre si por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha.”

En cuanto a si el ejercicio como docente, es un empleo público que ejerce autoridad política, civil, administrativa o militar, el Consejo de Estado en sentencia del 22 de abril de 2002 dijo:” ...El cotejo entre los conceptos de función docente y ejercicio de autoridad civil, administrativa, militar, como causas generadoras de inhabilidad para ser elegido concejal, permite concluir que el cargo de profesor no es de aquellos que implica potestad, poder o mando”.(Consejo de Estado, sección quinta, sentencias del 22 de abril de 2002)

Existen conceptos del Consejo Nacional Electoral, sobre “Inhabilidad para ser elegido concejal por ser docente” en el que opina que:” Un docente no está inhabilitado para presentarse como candidato a concejal ni para ser elegido como tal, por cuanto no está comprendido en ninguna de las causales de la ley 617 de 2000 ni de la ley 734 de 2002.”... En el caso de los docentes, que deseen postularse como candidatos a la alcaldía no deben renunciar a su empleo, ni solicitar licencias para presentarse como aspirantes a cargos de elección popular.” (Consejo Nacional Electoral radicado 2628 de 10 de julio de 2003; radicado 3052 de julio 25 de 2003)

CONCEPTO

De conformidad con las disposiciones, jurisprudencia y conceptos descritos, un docente puede ser candidato a cargos de elección popular, sin renunciar al cargo de docente, con la advertencia de que si existe prohibición expresa constitucional y legal para recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público.

Cordial saludo,

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT,
Radicado 6738